



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 06 DIC 2023

2023-8-1-0000571

VISTO: la propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería para la creación de 1 (un) cargo presupuestal al amparo de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a designar a quienes al 31 de diciembre de 2022 se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamientos de servicio, al amparo del artículo 7º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, siempre y cuando el personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado a través de Uruguay Concurso, de organismos nacionales o internacionales de cooperación o procedimiento concursal similar;

II) que, para su cumplimiento, corresponde proceder a crear los cargos necesarios en el último grado del escalafón respectivo, los que se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento e inversiones al Grupo 0 "Servicios Personales", y con las reasignaciones que correspondan dentro de este último, sin que ello implique costo presupuestal;

CONSIDERANDO: I) que el inciso cuarto del referido artículo 52 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, faculta al Poder Ejecutivo a crear las vacantes necesarias, dando cuenta a la Asamblea General;

II) que, se cuenta con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes han verificado el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas, así como el financiamiento de los cargos a crear;

MdL/MM/A-MB

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", 1 (un) cargo en el último grado del escalafón respectivo que se detalla a

EXISTE


continuación, lo que deberá ser ocupado de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023:

| Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|-----------|-------|--------------|---------|
| B | 3 | TÉCNICO XII | TÉCNICO |

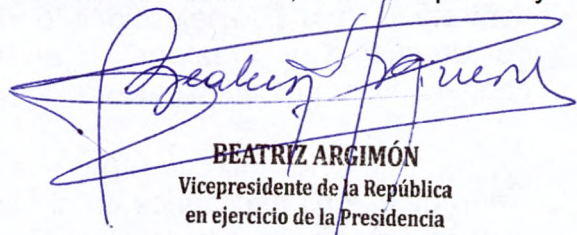
ARTÍCULO 2°.- Cométese a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales requeridos para financiar el cargo que se crea, sin que ello implique costo presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el cargo previsto en el presente decreto, no se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 310/021, de 10 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese y oportunamente archívese.

73- arb






BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS